

SEÑORES

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL JENNY CAROLINA AREVALO PARGA. RAD: 11001400301420190037200

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICION contra la providencia del 16 de diciembre de 2020, notificada por estado electrónico del 18 de diciembre de 2020, por las siguientes razones:

1. En audiencia de adjudicación del pasado 22 de octubre de 2020, el suscrito manifestó que se modificara el proyecto de adjudicación presentado por el liquidador, en el sentido de incluir los honorarios del liquidador en la clase y cuantía que le correspondiera en la adjudicación de activos de la deudora, por cuanto carecía de medios para pagar por su situación de insolvencia.
2. Lo anterior en atención al Decreto 2130 de 2015 sección 7 (Atinente a los honorarios y gastos de los auxiliares de la justicia en los procesos de insolvencia), artículo 2.2.2.11.7.6 prevé que(...) “ Si el valor total de los honorarios fijados debe pagarse en todo en parte con activos que forman parte de la liquidación, debido a la carencia total o parcial de liquidez, el liquidador incluirá dichos honorarios en el acuerdo de adjudicación, o en su defecto, lo hará el juez del concurso el la providencia de adjudicación. (...)
3. Solicito respetuosamente se modifique la providencia recurrida en el sentido de incluir los honorarios provisionales asignados y de asignar los honorarios definitivos al liquidador e incluirlos en la adjudicación de activos, por carecer la concursada de manera total de liquidez para sufragarlos.

Del Señor Juez,



JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR

C.C. No. 80.815.915 de Bogotá

T.P. No. 175.137 del C. S de la J.